

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano velar por la seguridad y salvaguarda económica de toda persona que haya aportado su fuerza productiva en beneficio de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor **ÁNGEL MARÍA DÍAZ FERRERAS**, trabajó por más de quince (15) años en el Consejo Estatal del Azúcar como guarda campestre, función en la cual sufrió un accidente que le produjo ceguera total; a raíz de ese accidente fue pensionado con la suma de RD\$1,800.00 (mil ochocientos pesos);

CONSIDERANDO: Que el monto que percibe actualmente el señor Díaz, no le permite cubrir sus necesidades básicas y que además de la ceguera, padece de hipertensión arterial y esquizofrenia, teniendo que tratar con médicos psiquiatras esta última enfermedad.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento a la pensión mensual del Estado que recibe el señor **ÁNGEL MARÍA DÍAZ FERRERAS**, ascendente a la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

Art. 2.- Dicho aumento será pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe el señor **ÁNGEL MARÍA DÍAZ FERRERAS**, ascendente a la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00). 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración, **(Fdos.) Alfredo Pacheco Osoria**, Presidente; **Nemencia de la Cruz Abad**, Secretaria; **Ilana Neumann Hernández**, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe el señor **ÁNGEL MARÍA DÍAZ FERRERAS**, ascendente a la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).